



Resolución Directoral

Miraflores, 20 de Mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 14-017480-001, que contiene el Memorando N° 410-2014-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 088-2014-OEPP-EPO-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 066-OP-030-EFTPR-HEJCU-2014, emitido por la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema General de Presupuesto, señala que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientadas a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, establece que el objeto de la presente norma es dictar medidas de carácter específico en materia de racionalización, mejorar la calidad del gasto corriente y mejorar la calidad del gasto público;

Que, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, señala que todo acto administrativo, resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sin no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en lo que contenido del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, en concordancia con los Principios de Razonabilidad y Legalidad señaladas en la presente Ley;

Que, los procedimientos administrativos son un conjunto de actos y diligencias que se tramitan a través de las unidades de recepción documentaria y que conducen a la emisión de un acto administrativo que producen efectos jurídicos sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, se aprobó las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud cuya finalidad es "Ordenar la función de regulación que cumplen las Direcciones Generales, Oficina y Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud para la formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos, mejorando el uso de los recursos involucrados en los procedimientos que siguen para tal fin";



Que, mediante Memorando N° 1606-2013-OEA-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto el Proyecto la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público 201, para su revisión y evaluación;



Que, mediante Informe N° 088-2014-OEPP-EPO-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, conforme a sus atribuciones, emite su conformidad y opinión técnica favorable a la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público 2014 del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", al adecuarse a los parámetros establecidos y ajustarse a los estándares para la elaboración de documentos normativos de gestión, respetando la normatividad vigente, por lo que es necesario emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 410-2014-OEA-HEJCU, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita que se emita acto resolutorio de la presente Directiva a fin de seguir con los tramites correspondientes;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración;



Contando con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto la Jefa de la Oficina de Personal y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA y la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA;

En uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002-2014-DG-HEJCU, "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO 2014" DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" que en anexo a folio (03) forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración a través de la Oficina de Comunicaciones, como Órgano competente realice la difusión, implementación monitoreo y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIRO ULLOA"


DR. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552

MAVZ/OBG/JHDC/MVB/ERFZ/rbl

Distribución

C.c:

- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Personal
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002 -2014-DG-HEJCU****"MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO 2014"****I. FINALIDAD**

Controlar a la reducción de los gastos administrativos, operativos y a la optimización de los recursos económicos, financieros, materiales y humanos, a efectos de lograr un ahorro efectivo, priorizando aquellos gastos que permitan el cumplimiento de operaciones, actividades, proyectos y metas previstas, establecidas en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

**II. OBJETIVO**

Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en materia a austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, con el fin de contribuir a la optimización y maximización del uso de los recursos públicos, para el cumplimiento de las actividades y metas previstas para el presente ejercicio presupuestal.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas y disposiciones establecidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores que laboran en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 26842, Ley General de la Salud
- Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27958, Ley que Modifica la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Gestión Pública.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público
- Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Ley N° 28560, Ley del nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial que se encuentre prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel Nacional.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.



- Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva, del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2014.
- Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el año 2014.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Legislativo N° 1057, Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM- Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 011-2010-NIMAM, modifican el artículo 4° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2009-NIMAM.
- Decreto Supremo N° 012-2007- PCM, prohíben a las entidades del Estado a adquirir Bebidas Alcohólicas con cargos a recursos públicos.
- Decreto Supremo N° 050-2006- PCM, prohíben en las Entidades del Sector Publico la impresión fotocopiada y publicaciones a color para efectos de comunicación y/o documentos de todo tipo.
- Decreto Supremo N° 184-2008- EF, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 020-2006, dictan normas de austeridad y racionalidad en el gasto público.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU
- Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU que aprueba el Manual de Organización y Funciones del HEJCU.

DISPOSICIONES GENERALES

I. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

a. Medidas en Materia de Personal

Prohíbese el ingreso de personal en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

1. La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión del hospital, a la Ley 28175, ley Marco del Empleo Público, y demás normas legales sobre la materia.



2. La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

3. La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 0146 Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

4. El nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha en vigencia Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Unidad Ejecutora 0146 "Hospital de Emergencias " José Casimiro Ulloa", para tal efecto, mediante supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el numeral 1 hasta el numeral 4, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

b. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

1. La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
 - a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.



e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2014.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

2. La Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
3. Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

4. Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

c. Medidas en materia de bienes y servicios

1. Establézcase que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de personal en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
2. En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (0) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considérese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina ejecutiva de administración de del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia





de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

3. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los gastos de cada Unidad Orgánica no podrán exceder de sus recursos presupuestados, para lo cual, previo requerimiento le solicitara a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal.

Las contrataciones por servicios y consultoría, así como las adquisiciones de bienes, suministros y otros, quedarán limitadas a las que se justifique su necesidad y que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales; asimismo deberán previamente ser autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración.

Los funcionarios son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento a su personal los términos de la misma para su observación y cumplimiento.

Respecto a los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicaran supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia. Adicionalmente se debera tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezcan con posterioridad de la presente Directiva.

VI. RESPONSABILIDADES

Las disposiciones contenidas en al presente Directiva Administrativa, son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de todos los funcionarios servidores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incluyendo al personal que labora o presta servicio bajo cualquier modalidad.

En cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva es de responsabilidad de la Dirección General, Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, en marco de los principios de Legalidad y Razonabilidad, recogidos en el artículo IV, numerales 1.1 y 1.4 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El Órgano de Control Institucional verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva y de las demás disposiciones vinculadas al gasto publico aplicadas al Hospital.





VII. DISPOSICIONES FINALES

Las excepciones a las normas contempladas en la presente Directiva serán autorizadas por la Dirección General, en concordancia con las necesidades reales del Hospital y de acuerdo al marco legal vigente.

